

En relación con el expediente instruido para la aprobación de las Bases Reguladoras de Subvenciones a los desplazamientos de los equipos y deportistas de Arona por participar en competiciones oficiales de deportes año 2026, y:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Consta publicación de acuerdo de aprobación de Bases específicas para el otorgamiento de subvenciones a los desplazamientos de los equipos y deportistas de Arona por participar en competiciones oficiales y sus Anexos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 76 de 25 de junio de 2025. Las bases tienen vigencia indefinida conforme a la base 22.

SEGUNDO. – Consta Providencia de la presidencia en la que se ordena la tramitación del procedimiento.

TERCERO. - Consta Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta Rectora en sesión extraordinaria el día 14 de septiembre de 2023. Por la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Deportes en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2026 se aprobó la modificación del Plan Estratégico de subvenciones del Organismo Autónomo de Deportes para los años 2025-2028.

CUARTO. –Consta Certificado de Retención de Crédito número 32026000000715 de 11 de junio de 2026 en la aplicación presupuestaria 341.48000.

SEXTO.- Consta Acuerdo de la Junta Rectora en sesión ordinaria de fecha 10 de julio de 2026 en el que se acuerda aprobar el gasto por importe de 48.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 341.48000 en el capítulo IV del Presupuesto del Organismo Autónomo de Deportes, a los efectos del procedimiento para la convocatoria de subvenciones a los desplazamientos de los equipos y deportistas de Arona por participar en competiciones oficiales 2026.

OCTAVO.- Consta publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia nº 87 de fecha 22 de julio de 2026 para el otorgamiento de Subvenciones a los desplazamientos de los equipos y deportistas de Arona por participar en competiciones oficiales 2026, así como del acuerdo de delegar en la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, la aprobación de los actos por importe superior a 18.000 euros en materia de subvenciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. - El artículo 25.2 l) de la LBRL actual, establece como competencia propia, la promoción del Deporte.



SEGUNDO. - Ley 8/1997, de 9 julio Canarias del Deportes en su artículo 27.1 establece respecto de la subvenciones y ayudas dispone que las Administraciones públicas canarias promoverán

y fomentarán la actividad física y deportiva mediante el establecimiento de las ayudas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.

TERCERO. - El artículo 6. a) de los Estatutos del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona, dispone que el Patronato tiene como funciones esenciales la de fomentar el desarrollo de las actividades deportivas dentro del Municipio de Arona, así como en su letra e) de la Coordinar todos los esfuerzos e iniciativas que vayan dirigidos al desarrollo de las diferentes actividades deportivas.

CUARTO.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

QUINTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a las entidades que integran la administración Local.

SEXTO.- Consta Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, publicada en el BOP Santa Cruz de Tenerife nº68, de 14 de mayo de 2007.

SÉPTIMO.- El artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el contenido mínimo de las Bases reguladora de subvenciones, Definición del objeto de la subvención

Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.

Procedimiento de concesión de la subvención.

Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad

OCTAVO.- Es de aplicación lo dispuesto en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO.- El procedimiento ordinario de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva, no obstante atendiendo el objeto de la misma, dada la naturaleza de la subvención la concesión es mediante pago anticipado.

DÉCIMO.- Artículo 23 de Ley General de Subvenciones, respecto de la iniciación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva:

“Artículo 23 Iniciación

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.
2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
 - b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
 - f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
 - h) Plazo de resolución y notificación.
 - i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
 - j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
 - k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
 - l) Criterios de valoración de las solicitudes.
 - m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en

que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la citada disposición adicional decimoctava, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.”

UNDÉCIMO.- Artículo 20 de Ley General de Subvenciones, respecto de la regulación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

“Artículo 20 Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

2. La Base de Datos recogerá información de las subvenciones; reglamentariamente podrá establecerse la inclusión de otras ayudas cuando su registro contribuya a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento.

El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

Igualmente contendrá la identificación de las personas o entidades incursoas en las prohibiciones contempladas en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13. La inscripción permanecerá registrada en la BDNS hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.

3. La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS y adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.

4. Estarán obligados a suministrar información las administraciones, organismos y entidades contemplados en el artículo 3; los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones

públicas creadas por varias Administraciones Públicas regulados en el artículo 5; las entidades que según ésta u otras leyes deban suministrar información a la base de datos y los organismos que reglamentariamente se determinen en relación a la gestión de fondos de la Unión Europea y otras ayudas públicas.

Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido:

a) En el sector público estatal, los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos.

b) En las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma u órgano que designe la propia Comunidad Autónoma.

c) En las Entidades Locales, la Intervención u órgano que designe la propia Entidad Local. La prohibición de obtener subvenciones prevista en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13, será comunicada a la BDNS por el Tribunal que haya dictado la sentencia o por la autoridad que haya impuesto la sanción administrativa; la comunicación deberá concretar las fechas de inicio y finalización de la prohibición recaída; para los casos en que no sea así, se instrumentará reglamentariamente el sistema para su determinación y registro en la Base de Datos.

La cesión de datos de carácter personal que, en virtud de los párrafos precedentes, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. La información incluida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tendrá carácter reservado, sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

- a) La colaboración con las Administraciones Públicas y los órganos de la Unión Europea para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.
- b) La investigación o persecución de delitos públicos por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Público.
- c) La colaboración con las Administraciones tributaria y de la Seguridad Social en el ámbito de sus competencias.
- d) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.
- e) La colaboración con el Tribunal de Cuentas u órganos de fiscalización externa de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.
- f) La colaboración con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de Bloqueo de la Financiación del Terrorismo.
- g) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en el cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 45.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- h) La colaboración con el Defensor del Pueblo e instituciones análogas de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.
- i) La colaboración con la Comisión Nacional de Defensa de los Mercados y la Competencia para el análisis de las ayudas públicas desde la perspectiva de la competencia.

En estos casos, la cesión de datos será realizada preferentemente mediante la utilización de medios electrónicos, debiendo garantizar la identificación de los destinatarios y la adecuada motivación de su acceso.

Se podrá denegar al interesado el derecho de acceso, rectificación y cancelación cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendentes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de subvenciones y, en todo caso, cuando el afectado esté siendo objeto de actuaciones de comprobación o control.

6. Dentro de las posibilidades de cesión previstas en cada caso, se instrumentará la interrelación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones con otras bases de datos, para la mejora en la lucha contra el fraude fiscal, de Seguridad Social o de subvenciones y Ayudas de Estado u otras ayudas. En cualquier caso, deberá asegurarse el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos cedidos.

7. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de los datos contenidos en la base de datos estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto a los mismos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieren corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito (Declarado inconstitucional por Sentencia del TC 33/2018 de 12de abril). La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

b) las subvenciones concedidas; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los miembros contemplados en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 y, en caso de subvenciones plurianuales, sobre la distribución por anualidades. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al artículo 1.1 de la Directiva 95/46/CE.

c) La información que publiquen las entidades sin ánimo de lucro utilizando la BDNS como medio electrónico previsto en el segundo párrafo del artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Los responsables de suministrar la información conforme al apartado 4 de este artículo deberán comunicar a la BDNS la información necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en este apartado.

9. La Base de Datos Nacional de Subvenciones podrá suministrar información pública sobre las sanciones firmes impuestas por infracciones muy graves. En concreto, se publicará el nombre y apellidos o la denominación o razón social del sujeto infractor, la infracción cometida, la sanción que se hubiese impuesto y la subvención a la que se refiere, siempre que así se recoja expresamente en la sanción impuesta y durante el tiempo que así se establezca.

10. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las Instrucciones oportunas para concretar los datos y documentos integrantes de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, los plazos y procedimientos de remisión de la información, incluidos los electrónicos, así como la información que sea objeto de publicación para conocimiento general y el plazo de su publicación, que se fijarán de modo que se promueva el ejercicio de sus derechos por parte de los interesados.”

DÉCIMO SEGUNDO.- Artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (B.O.P. Nº 68 de 14 de mayo de 2007):

“Artículo 13. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvención se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto

y demás disposiciones aplicables.

3. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de crédito (RC), dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la

propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación la cual deberá publicarse en el B.O.P. Una vez aprobado inicialmente el presupuesto general municipal, podrá someterse la propuesta de convocatoria al órgano competente para su resolución, supeditándose su aprobación definitiva a la del presupuesto general.

4. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arona y la fecha y número del B.O.P. donde esté publicado.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles e importe máximo a conceder, en su caso.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Número máximo de proyectos o propuestas a presentar en cada convocatoria.
- g) Documentos e informaciones con carácter general y específico que deben acompañarse a la solicitud.
- h) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- i) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y en particular composición de la Comisión de Valoración de las subvenciones.
- j) Plazo de resolución y notificación.
- k) Medio de notificación o publicación.
- l) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- m) Criterios objetivos, formas y prioridades de valoración de las solicitudes.
- n) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en la presente Ordenanza.
- ñ) Gastos subvencionables.
- o) Plazo para ejecutar la actividad subvencionada.
- p) Posibilidad de reformulación de solicitudes.
- q) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de estas respecto al coste de la actividad subvencionada.
- r) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- s) En el supuesto de que se establezcan pagos anticipados:
 - Porcentaje: dentro del límite máximo establecido en el artículo 38.4 de la presente normativa, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.
 - Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento.
- t) Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención.
- u) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
- v) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.”

DÉCIMO TERCERO.- Dispone el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

DÉCIMO CUARTO.- Que según establece el artículo 8.e) de los Estatutos del Patronato, todo gasto superior a las 18.005,06 euros es competencia de la Junta Rectora, no obstante, consta acuerdo de la Junta Rectora en la que se delega expresamente la aprobación de las convocatorias de las subvenciones publicadas al Sr. Presidente.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación de Régimen Local, RESUELVO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LOS DESPLAZAMIENTOS DE LOS EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE ARONA POR PARTICIPAR EN COMPETICIONES OFICIALES PARA LA TEMPORADA 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

1º.- BASES REGULADORAS.

Las Bases específicas reguladoras se encuentran publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 76 de fecha 25 de junio de 2025.

2º.- CUANTIA.

La dotación económica de estas Bases reguladoras es de 48.000,00 € y tendrá cobertura presupuestaria (341.48000) en el capítulo IV del Presupuesto del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona para el presente ejercicio presupuestario 2026.

3º.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios los clubes deportivos con sede oficial en el municipio de Arona con una antigüedad superior a tres años. Además, deben cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones.

No podrán ser beneficiarios:

- Los solicitantes que, vencido el plazo acordado, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención fuera del plazo estipulado.
- Los solicitantes afectados por suspensión o inhabilitación debido a sanción disciplinaria firme.
- Los solicitantes que cumplan las condiciones para no ser beneficiarias según el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Arona.

4º.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

Las presentes bases responden al objeto de establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones económicas destinadas a apoyar económicamente a los clubes deportivos con sede en Arona y a deportistas individuales empadronados en este municipio, en concepto de ayuda a los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención por la asistencia a campeonatos oficiales de ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional.

Los desplazamientos que son objeto de esta subvención son los desplazamientos de equipos, deportistas, con acompañante en el caso de ser menores, desde Tenerife al territorio fuera de la isla de Tenerife, siempre que sean para disputar campeonatos o competiciones oficiales de ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional.

Son subvencionables los siguientes conceptos:

☐ Gastos de desplazamiento desde la comunidad autónoma de Canarias al resto del territorio nacional para la asistencia a Campeonatos oficiales de España, así como para las competiciones oficiales de carácter nacional.

☐ Gastos de desplazamiento a otros países para la asistencia a Campeonatos oficiales de Europa y del mundo, así como para las competiciones oficiales de carácter internacional.

☐ Gastos de desplazamiento desde Tenerife a otras islas de la comunidad autónoma de Canarias para la asistencia a competiciones oficiales de carácter nacional, regional o provincial.

☐ Gastos de transporte del equipamiento necesario para el desarrollo de la modalidad deportiva por la asistencia a campeonatos oficiales de ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional.

□ Gastos de estancia y manutención realizados para la asistencia a campeonatos oficiales de ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional, siempre que se lleven a cabo fuera de la isla de Tenerife.

Los desplazamientos subvencionables corresponden exclusivamente a los desarrollados en el periodo entre enero y octubre del año en curso en el momento de la convocatoria y el mes de noviembre y diciembre del año anterior al de la convocatoria.

Cualquier competición que sea objeto de subvención por desplazamiento deberá estar organizada por una federación reconocida por el Consejo Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes o dependiente de estas. Para las competiciones internacionales, serán válidas las competiciones organizadas por federaciones internacionales que cuentan entre sus federaciones nacionales asociadas con una federación reconocida por el Consejo Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes.

A efectos de estas bases se considerarán campeonatos oficiales a aquellos que se desarrollan con el fin de titular al ganador como campeón nacional, regional o provincial; y aquellas competiciones que a modo de fases son necesarias para lograr la clasificación para las fases finales de dichos campeonatos. Bajo los mismos efectos se considerarán competiciones oficiales, aquellas que se desarrollan con el fin de titular al ganador como campeón de copa o campeón o ganador de una división o grupo.

No se consideran competiciones con carácter de fase para los campeonatos oficiales aquellas que aun organizadas bajo auspicio de alguna federación sirvan para obtener clasificaciones a campeonatos oficiales por marcas o por otro tipo de clasificación indirecta. Tampoco se considerarán competiciones o torneos organizados por terceros aun siendo autorizados o auspiciados por cualquier federación, ni torneos o competiciones de carácter amistoso.

En el caso de deporte inclusivo (personas con discapacidad), podrán subvencionarse desplazamientos a competiciones específicas para deportistas con discapacidad, aunque no tengan como fin titular al ganador como campeón nacional, regional o provincial.

5º.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La referida Ley 38/2003 General de Subvenciones, respecto a la gestión de las subvenciones señala, como principios generales los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. De esta manera, las presentes bases regulan la actividad subvencional del Organismo Autónomo de Deportes, conforme a lo establecido en el objeto de las mismas y de acuerdo con los principios enunciados.

El procedimiento será el de concurrencia competitiva mediante la comparación y prelación de solicitudes según los criterios de valoración.

6º.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes se formalizarán en los modelos oficiales (ANEXOS). Se abrirán dos plazos de presentación:

1. **10 primeros días hábiles de agosto:** para desplazamientos entre noviembre del año anterior y julio del año de la convocatoria, ambos inclusive.

2. **10 primeros días hábiles de noviembre:** para desplazamientos entre agosto y octubre del año de la convocatoria, ambos inclusive.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Arona (<http://www.arona.org/Sede-Electronica>).

7º.- DOCUMENTACIÓN.

La documentación se presentará en formato digital PDF, firmada por los representantes legales:

- Instancia oficial de solicitud (modelo 954).
- C.I.F. de la entidad y D.N.I./N.I.E. del representante.
- Certificado acreditativo de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
- Certificación de representación de la junta directiva (Anexo I).

- Autorización para recabar datos de estar al corriente con administraciones (Modelo 019).
- Declaración Jurada sobre situación fiscal, jurídica y administrativa (Anexo II).
- Memoria explicativa de actividades (Anexo III).
- Declaración de subvenciones de otras administraciones (Anexo IV).
- Declaración jurada firmada con el listado de deportistas, técnicos y acompañantes desplazados.
- Actas de encuentros, resultados o certificados de participación y calendario de competición.
- Facturas o documentos acreditativos de los gastos en formato electrónico y resguardos de pago.

8º.- SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Si la solicitud adoleciera de errores o estuviera incompleta, se requerirá mediante publicación en el Tablón de Edictos y web municipal, otorgando un plazo de 10 días para subsanar. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se le tendrá por desistido.

9º.- INSTRUCTOR Y ORGANO DE RESOLUCIÓN.

La instrucción del procedimiento corresponde al técnico designado por la presidencia, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe realizarse la Propuesta de Resolución.

Recibidas las solicitudes, y una vez que las mismas estén completas y solicitados los informes necesarios, se remitirán a la Comisión de Valoración, en la que serán valoradas conforme a los criterios y baremación establecidos en las bases DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERA mediante informe de la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará formada por un Presidente que será la Presidencia del Patronato, un Secretario, con voz y voto, y 3 vocales, todos ellos técnicos competentes en la materia del Organismo Autónomo de Deportes. La designación de los miembros se realizará con ocasión de la convocatoria.

A la vista de los criterios establecidos en las bases la Comisión de Valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, elevará informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano competente para resolver.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de Resolución definitiva, por cuanto no serán tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones, en la que quedará debidamente motivada, y que se elevará al órgano competente para que dicte resolución, que se notificará a los interesados mediante anuncio en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Arona www.arona.org

El procedimiento de subvención será resuelto por el Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvenciones será de SEIS MESES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

10º.- CRITERIOS DE CONCESIÓN Y BAREMACIÓN.

1. Por ámbito territorial de la competición:

- **100 pts:** Competiciones Internacionales Oficiales de disciplinas olímpicas.
- **90 pts:** Competiciones Internacionales Oficiales de disciplinas no olímpicas.
- **85 pts:** Máxima categoría de competiciones regionales oficiales o fases finales de campeonatos de Canarias de deportes autóctonos canarios.
- **80 pts:** Máxima categoría de competiciones nacionales oficiales o fases finales de España (disciplinas olímpicas).
- **65 pts:** Competiciones nacionales oficiales o fases finales de España (disciplinas olímpicas).
- **60 pts:** Competiciones internacionales oficiales de disciplinas no olímpicas (reconocidas por CSD).

- **40 pts:** Competiciones regionales o fases finales de Canarias de deportes autóctonos.
- **35 pts:** Máxima categoría provincial de deportes autóctonos.
- **30 pts:** Competiciones nacionales oficiales o fases finales de España (no olímpicas) / Competiciones provinciales autóctonas.
- **25 pts:** Competiciones regionales o provinciales oficiales (disciplinas olímpicas).
- **10 pts:** Competiciones regionales o provinciales oficiales (disciplinas no olímpicas).

2. Por atención a la mujer:

- Deportistas o equipos femeninos (disciplinas olímpicas): **10 pts.**
- Deportistas o equipos femeninos (disciplinas no olímpicas CSD): **5 pts.**

3. Por atención a la discapacidad:

- Deportistas o equipos de deportistas discapacitados: **20 pts.**

11º.- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

Pasajeros máximos subvencionables en deportes de equipo (por expedición):

- Fútbol: 18 deportistas y 2 técnicos.
- Béisbol, Sófbol, Hockey hierba, Rugby: 16 deportistas y 2 técnicos.
- Balonmano, Voleibol: 14 deportistas y 2 técnicos.
- Baloncesto, Fútbol Sala, Hockey patines, Hockey línea, Lucha Canaria, Waterpolo:

12 deportistas y 2 técnicos.

- (Si son menores de edad se subvenciona 1 técnico acompañante más; en deporte adaptado, hasta 3 acompañantes auxiliares).

Cuántías por plaza subvencionada (deportistas, técnicos y acompañantes):

1. Nacionales (Fuera de Canarias):

- o Equipos e individuales: **80,00 €.**
- o Deporte adaptado o base en fases finales de España: **100,00 €.**
- o Suplementos por duración/partidos: **+30,00 €** (2 partidos/días) o **+60,00 €** (>3 partidos/días).

2. Internacionales:

- o Equipos e individuales: **165,00 €.**
- o Suplementos: **+30,00 €** (2 partidos) o **+60,00 €** (>3 partidos).

3. Regionales / Provinciales (Entre islas canarias):

- o Equipos e individuales: **30,00 €.**
- o Fases finales Campeonato de Canarias: **35,00 €.**

4. Suplemento por material pesado/voluminoso (Hípica, automovilismo, motociclismo y deporte adaptado):

- o Regionales: **+100,00 €** | Nacionales: **+250,00 €.**

Límites máximos por club:

- Límite general por convocatoria: **9.000,00 €.**
- Excepcional (deportes de equipo en categoría nacional / internacional con min. 16 desplazamientos): **12.000,00 €.**
- Si solo solicitan desplazamientos dentro de Canarias: **2.500,00 €.**

Se reservará **1/5 parte del presupuesto** para el segundo plazo de solicitudes.

12º.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Compatibles con otras ayudas públicas siempre que no superen el 100% del coste total de la actividad subvencionada (minorando el importe si se supera).

13º.- ABONO Y JUSTIFICACIÓN.

El abono se realiza tras la resolución. La justificación se aporta en la solicitud mediante facturas a nombre de la entidad y resguardos bancarios de pago. (Pagos en efectivo máximo 1.000 € con declaración jurada).

14º.- RÉGIMEN JURÍDICO Y OBLIGACIONES.

- **Obligaciones:** Realizar la actividad, someterse a fiscalización y comunicar variaciones o subvenciones concurrentes.
- **Reintegro e Incumplimiento:** Regido por el Título II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

- **Recursos:** Recurso potestativo de reposición ante la Junta Rectora / Presidencia (1 mes) o Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de Santa Cruz de Tenerife (2 meses).
- **Vigencia:** Desplegará efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOP y su vigencia será indefinida.

15º.- ESTRUCTURA DE ANEXOS ADJUNTOS EN LAS BASES.

- **Anexo I:** Certificado de la Junta Directiva firmado por Secretaría y Presidencia.
- **Anexo II:** Declaración Jurada sobre requisitos del Art. 13 de la LGS y justificación de subvenciones anteriores.
- **Anexo III:** Memoria explicativa detallando cada desplazamiento (fechas, localidad, número de deportistas, técnicos, desglose por sexo y edad) y relación clasificada de facturas.
- **Anexo IV:** Declaración jurada de subvenciones solicitadas o percibidas de otras administraciones públicas.

16º.- PLAZO DE RESOLUCION.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvenciones será de SEIS MESES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

17º. RECURSOS.

Procederá contra el Acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Deportes aprobando las correspondientes bases y la correspondiente Convocatoria, el Recurso de reposición ante la Junta Rectora en el plazo máximo de un mes contado a partir de la publicación de las presentes bases reguladoras, y posteriormente, en su caso, el Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contado a partir de la publicación de las presentes bases.

Procederá contra las resoluciones de Sr. Presidente concediendo o denegando las referidas subvenciones el Recurso de reposición ante la Sra. Presidente en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de la concesión o denegación, y posteriormente, en su caso, el Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contado a partir de la notificación de la concesión o denegación.

TERCERO.- Publicar convocatoria en la BNDS, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y una vez publicado el anuncio extractado, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, conforme al artículo 13 de la Ordenanza municipal de Subvenciones (B.O.P. Nº 68 de 14 de mayo de 2007).

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la Intervención de Fondos a efectos de su remisión a la BNDS y a los miembros de la comisión de Valoración a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes.